

el Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en dicho Organismo y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, quien actuará como Secretario.

Examinada la documentación y leídas las proposiciones en voz alta, el Presidente de la Mesa manifestará cuál de las mismas resulta más ventajosa, entendiéndose por tal la que, ajustada al modelo y al pliego de condiciones, formule la proposición económica más favorable. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Zaragoza. También serán de su cuenta los honorarios de la Mesa, los de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondientes y demás gastos que ocasione la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de, de provincia de, cree se encuentra en situación de acudir a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad total de pesetas (en letra), que representa una rebaja del (en letra) por ciento sobre el tipo fijado.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean fijadas como tales en la localidad; a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional; a realizar aquéllas en los plazos parciales y total ofrecidos, y a las demás condiciones señaladas en los pliegos de condiciones especiales del proyecto y general para la contratación de obras y servicios del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta del 8») y especialmente a lo prevenido en, número, de esta convocatoria.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 2 de junio de 1962.—El Director general, G. de Reyna. 2.715.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del establecimiento de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Monte-Carmelo», establecido en la carretera de Vicálvaro, número 55, piso primero, C, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Fernández Esteban, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Monte Carmelo», establecido en la carretera de Vicálvaro, número 55, piso primero, C, en Madrid del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25, 27 y 20 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) con-

validando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero.—Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Monte Carmelo», establecido en la carretera de Vicálvaro, número 55, primero, C, en Madrid, por don Manuel Fernández Esteban, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña María del Carmen Felipe Solano, con una clase de párvulos, con matrícula de 30 alumnos, de pago, y otra unitaria de niñas, con matrícula de 35 niñas, de pago; regentadas, respectivamente, por doña María Rosa Felipe Solano y la citada directora, ambas en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo.—Que tanto la propiedad como la directora de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización, del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el colegio se clausure, ya por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero.—Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

Cuarto.—Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de Pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendiéndose que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Jaén referente al anuncio de subasta para la construcción de dos Escuelas y ocho viviendas para Maestros en Arquillos (Jaén).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 271, de 24 de noviembre de 1961, se publica el anuncio de subasta para la construcción de dos escuelas y ocho viviendas para maestros en Arquillos (Jaén), con arreglo a las bases que en el mismo se expresan, por un presupuesto general de contrata aprobado para estas obras de un millón setecientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesetas con cinco céntimos (1.734.535,05 pesetas), de las que deducidos los concep-

tos ajenos a la contratación que no ha de percibir el contratista y cuyo total asciende a treinta y cinco mil novecientas cinco pesetas con noventa y cinco céntimos (35.905,95 pesetas), queda como base para la subasta y por ende como cantidad afectada por las bajas que se ofrezcan, la de un millón seiscientos noventa y ocho mil seiscientos veintinueve pesetas con diez céntimos (1.698.629,10 pesetas).

El plazo de presentación de proposiciones será el de quince días naturales, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo; y los pliegos se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia de Jaén, avenida del Generalísimo, número 20, cuarta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 17 de mayo de 1962.—El Secretario-administrador.—2.293.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Jaén referente al anuncio de subasta para la construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas en Jimena (Jaén).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 101, de 3 de mayo de 1962, se publica el anuncio de subasta para la construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas en Jimena (Jaén) con arreglo a las bases que en el mismo se expresan, por un presupuesto general de contrata aprobado para esta obra de novecientos setenta y nueve mil quinientas setenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos (979.572,67 pesetas), de las que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y cuyo total asciende a catorce mil doscientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos (14.287,43 pesetas), queda como base para la subasta, y por ende como cantidad afectada por las bajas que se ofrezcan, la de novecientos sesenta y cinco mil doscientas ochenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos (965.285,24 pesetas).

El plazo de presentación de proposiciones será el de quince días naturales, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo; y los pliegos se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia de Jaén, avenida del Generalísimo, número 20, cuarta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 17 de mayo de 1962.—El Secretario-administrador.—2.294.

RESOLUCION del Patronato de Protección Escolar por la que se anuncia la convocatoria serie B, número 4, de becas para estudios eclesiásticos propiamente dichos y para Sacerdotes y Religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza.

El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la autorización concedida por la Orden ministerial de 26 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de mayo) convoca concurso público de méritos para la adjudicación, por prórroga o nueva concesión, de 1.558 becas de estudios eclesiásticos, dotadas con cargo a los créditos correspondientes figurados en el plan de inversiones para el año 1962, publicado por Orden ministerial de 12 de abril del año actual («Boletín Oficial del Estado» del 20).

A) Becas para estudios eclesiásticos propiamente dichos

I NÚMERO Y CUANTÍA DE LAS BECAS

1.º Se convocan 1.002 becas para alumnos de Universidades Pontificias y Seminarios Mayores diocesanos (y Seminario Hispanoamericano, de Madrid, Seminario de Banapá, de Santa Isabel—Fernando Poo—y Colegio Mayor del Salvador, de Salamanca en los cursos no adscritos a la Universidad), cuya distribución será la siguiente:

- a) Universidades Pontificias de Salamanca, Comillas y Facultades Pontificias de Derecho Canónico, de Pamplona y Comillas, en Madrid, para estudios de Filosofía pura, Teología moral y dogmática, Derecho Canónico, Sagrada Escritura e Historia eclesiástica: 150 becas de 9.000 pesetas.
- b) Seminarios Mayores: 552 becas de 6.000 pesetas.
- c) 300 becas de prórroga para los alumnos de Seminarios

Menores que hayan disfrutado beca de acceso durante el curso 1961-62. Los beneficios que queden vacantes del apartado c) incrementarán los señalados para el apartado b).

2.º La distribución de las becas entre las Universidades Pontificias y los distintos Seminarios se realizará por el Jurado Nacional, en proporción al número de alumnos que cursen estudios en cada uno de los Centros docentes.

Las solicitudes deberán ser firmadas y selladas por el Ordinario respectivo, si se trata de Sacerdotes, y por el Rector del propio Seminario, si son seminaristas. Las instancias que omitan este requisito serán automáticamente excluidas del concurso.

3.º Las instancias para solicitar prórroga o nueva adjudicación de las becas que se convocan deberán ser presentadas en las Universidades Pontificias o en los Seminarios donde el solicitante pretenda continuar sus estudios durante el próximo curso académico. El plazo de presentación comenzará a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el próximo día 15 de julio.

Los Rectores de las Universidades Pontificias y de los Seminarios Mayores, previa consulta y deliberación con los Claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, y una vez terminado el plazo de admisión de instancias, las enviarán debidamente relacionadas al Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar, Alcalá, 34, Madrid) para su posterior examen por el Jurado Nacional.

II. JURADO NACIONAL Y NORMAS DE SELECCIÓN

4.º Las becas serán concedidas por el Ministro de Educación Nacional a propuesta de un Jurado Nacional integrado por los siguientes miembros: Presidente: El Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social. Vocales: Un representante del Cardenal Primado, cuatro Rectores de Seminarios o Universidades Pontificias designadas por el Arzobispo presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios, el Asesor técnico eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar, el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios; dos representantes, uno por cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Media, y el Secretario Técnico de la Comisaría General de Protección Escolar. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

El Jurado formulará propuesta en favor de aquellos solicitantes que habiendo acreditado escasez de recursos económicos demuestren mayor aprovechamiento en sus estudios. En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellos alumnos que cursen estudios superiores o que se encuentren más adelantados en sus carreras, debiendo en todo caso tener totalmente aprobado el ciclo de Latín y Humanidades, salvo los que soliciten prórroga de beca de acceso disfrutada en el curso 1961-62. Se tendrá en cuenta muy especialmente el informe del Director del Centro eclesiástico correspondiente.

5.º Las solicitudes de seminaristas que siendo becarios en un Seminario deseen continuar estudios en una Universidad Pontificia serán considerados como de nueva adjudicación, bien entendido que de no concedérseles beca para dichos Centros superiores continuarán en el disfrute del beneficio que como seminaristas se les tenía otorgado, si hubiere lugar a la prórroga, tanto por reunir las circunstancias económicas y académicas necesarias como por continuar sus estudios de Seminario.

III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

6.º Tendrán derecho preferente a prórroga de beca los alumnos que la hayan disfrutado durante el actual curso académico, siempre que reúnan las condiciones fundamentales para gozar de estos beneficios según lo determinado en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

El Jurado examinará en primer lugar las instancias de los candidatos que soliciten la prórroga de su beca para el curso 1962-63, atribuyendo las vacantes en una segunda selección.

7.º Las becas, tanto de Seminarios como de Universidades Pontificias, se entenderán concedidas para una determinada Facultad o curso completo de estudios, al término del cual la petición deberá formularse como de nueva adjudicación.

8.º Los becarios deberán cursar sus estudios precisamente en el Centro para el que les fué conferido el beneficio, no admitiéndose traslados para otros Centros de igual o superior categoría académica.

B) Becas para Sacerdotes y religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza

9.º Se convoca igualmente concurso público de méritos para la concesión, por prórroga o nueva adjudicación de 556 becas